



IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 05/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 18 de febrero de 2010, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba el

Informe al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre el proyecto de resolución de la SETSI por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios de comunicaciones móviles interpersonales y los servicios de comunicaciones máquina a máquina (DT 2010/145)

I OBJETO DEL INFORME Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

Mediante escrito de fecha de entrada en el Registro de 21 de enero de 2010, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en adelante, SETSI) dio traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) del proyecto de resolución de la SETSI por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios de comunicaciones móviles interpersonales y los servicios de comunicaciones máquina a máquina.

El presente informe se realiza de conformidad con el artículo 48.3 h) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante LGTel), que incluye entre las funciones de esta Comisión la de *“asesorar al Gobierno y al Ministro de Ciencia y Tecnología¹, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, en los asuntos concernientes al mercado y a la regulación de las comunicaciones, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. (...) En particular, informará preceptivamente en los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado para la elaboración de disposiciones normativas, en materia de comunicaciones electrónicas (...)”*.

¹ En la actualidad Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.



II CONSIDERACIONES GENERALES

En primer lugar cabe señalar que esta Comisión comparte el análisis y la conclusión a la que llega la SETSI sobre la necesidad de atribuir un nuevo rango de numeración para los servicios de comunicaciones móviles, tal como ya se había puesto de relieve en las distintas reuniones mantenidas por los Servicios de esta Comisión y de la Secretaría de Estado.

No obstante se considera pertinente realizar los siguientes comentarios sobre los distintos apartados del mismo.

III COMENTARIOS A LOS APARTADOS DEL PROYECTO

Apartado primero.- Atribución de recursos públicos de numeración a los servicios de comunicaciones móviles interpersonales y comunicaciones máquina a máquina.

Mediante el proyecto de resolución objeto del informe la SETSI propone la atribución de un subrango de 40.000.000 números perteneciente al segmento N=7² para comunicaciones móviles interpersonales y un subrango de 8.000.000 números para comunicaciones máquina a máquina (en adelante, M2M), tal como se muestra en la siguiente tabla:

Formato de los números NXY AB MCDU	Valores de las cifras	Longitud de los números	Servicios a prestar
70YAB MCDU	<i>FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN</i>		
7XYABMCDU	X=1,2,3,4 otras cifras = de 0 a 9	9 cifras	Comunicaciones móviles interpersonales
7XYABMCDU	X= 5,6,7,8	Reservado para comunicaciones móviles interpersonales	
79YABMCDU	Y= de 0 a 7 otras cifras = de 0 a 9	9 cifras	Comunicaciones máquina a máquina
79YABMCDU (...)	Y= 8 y 9	Reservado para comunicaciones máquina a máquina	

Comentario: La división del nuevo rango atribuido en subrangos para prestar dos servicios diferenciados, comunicaciones móviles interpersonales por un lado y comunicaciones M2M por otro, con unas características numéricas análogas (rango de numeración coincidente en la primera cifra, longitud de numeración, etc.) conlleva una problemática que se describe a continuación.

En primer lugar la segmentación del nuevo rango atribuido compartimenta la cantidad de numeración disponible por servicio, reduciendo de esta forma la flexibilidad de una asignación indistinta. Este hecho, junto a la cantidad de números disponibles para los servicios M2M -con la atribución propuesta habría un total de 8 millones de números atribuidos para estos servicios (10 millones si contamos con los reservados)-, puede resultar

² El número nacional consta de nueve dígitos representados por la secuencia alfabética NXYABMCDU



insuficiente al permitir únicamente 100 asignaciones, suponiendo un bloque mínimo de 100.000 números por operador. En este sentido, el propio MITyC en la consulta sobre la apertura de un nuevo rango de numeración para la prestación de servicios comunicaciones móviles señalaba que las aplicaciones que demandan los servicios M2M son numerosas, desde las típicamente domésticas (gestión a distancia de electrodomésticos y otros dispositivos por los propios consumidores) hasta las utilidades profesionales o industriales (medición de consumos de agua y energía, mantenimiento de ascensores, control de flotas de vehículos, control del tráfico, aplicaciones médicas como brazaletes u otros dispositivos, alarmas antirrobo, seguros de automóvil personalizados en función del uso, telecontrol de maquinaria, etc.). A este respecto el MITyC deja constancia en la consulta del notable incremento en los últimos dos años de las aplicaciones M2M sobre redes móviles.

Respecto a lo anterior, en la consulta pública inicial ya se planteó la posibilidad de aumentar la longitud de la numeración destinada a los servicios M2M a trece dígitos, siguiendo la decisión adoptada por Suecia³. Dicha propuesta fue desestimada dado que los operadores consideraron que no era urgente la apertura de un rango específico de números de 13 cifras y, en consecuencia, se excluyó del proyecto de resolución.

De haberse incorporado a la propuesta un subrango de 13 dígitos para los servicios de comunicaciones M2M, la división planteada sería claramente necesaria, al tenerse que diferenciar rangos numéricos de distintas características, y no adolecería del inconveniente de un posible agotamiento prematuro, ya que se dispondría de cien mil millones de números para los servicios M2M.

Sin embargo, al definir la misma longitud para las numeraciones de ambos servicios, la pertinencia de dicha división estaría en entredicho, al no aportar beneficios adicionales y sí la serie de inconvenientes tratados en el presente apartado. El único beneficio que podría derivarse de la citada división sería el de disponer de un mayor control de las aplicaciones M2M para su cuantificación mediante el control de la numeración asignada dentro de dicho rango, pero incluso este posible beneficio estaría sesgado por la existencia de aplicaciones M2M que están actualmente utilizando el rango N=6 atribuido para servicios móviles en el Plan nacional de numeración telefónica⁴. El proyecto de resolución no prevé la migración de esta numeración, la cual agravaría la posible falta de numeración atribuida para esta tipología de servicios.

En segundo lugar, la segmentación propuesta conlleva una asignación ineficiente de los recursos de numeración que, junto a la escasez de numeración para los servicios M2M comentada en el punto anterior, la desaconsejan. En la actualidad, cuando un operador tiene la intención de iniciar su actividad en el mercado de la telefonía móvil se le asigna la pertinente numeración, considerando el bloque de asignación de 100.000 números. Esto significa que a un operador se le puede asignar en función de las previsiones de uso un único bloque de 100.000 números para su lanzamiento comercial. Sin embargo, si partimos de la segmentación propuesta en el proyecto de resolución, cualquier operador que tuviera la intención de prestar servicios consumiría como mínimo inicial 200.000 números (si su plan

³ http://www.pts.se/upload/Ovrigt/Tele/Nummerfragor/Sv_nrplan_telefoni_enl_TU-T_rek_E.164.pdf .

⁴ A 31 de diciembre de 2009 el volumen de números destinados a servicios M2M es de 1.847.561.



de negocio previera prestar tanto servicios interpersonales como M2M), en lugar de los 100.000 actuales. Si tenemos en cuenta que en la actualidad hay 30 operadores, de los cuales 16 son operadores con numeración asignada, estaríamos consumiendo de inicio un 20%⁵ del rango atribuido para M2M, con independencia del consumo real de numeración para este tipo de servicios. Asimismo, el citado consumo de numeración se vería incrementado por la necesidad de numeración de los operadores móviles virtuales en la modalidad de prestadores de servicio (en la actualidad 14 con numeración subasignada), que también consumirían recursos del citado bloque aunque mediante la modalidad de subasignación. En definitiva, podríamos encontrarnos en que más de un 25% del rango atribuido para los servicios M2M se consumiría únicamente para permitir que todos los operadores móviles del mercado pudieran proporcionar esta tipología de servicios.

Finalmente, la división entre comunicaciones móviles interpersonales y comunicaciones M2M puede resultar en algunos escenarios ambigua ya que, por ejemplo, la propia propuesta de resolución señala que los accesos de banda ancha móvil a Internet estarían englobados en las comunicaciones interpersonales, relegando las comunicaciones M2M a un listado no exhaustivo de servicios (telemando, telemedida, telecontrol, etc.) bajo el paraguas de comunicaciones de datos establecidas habitualmente de manera automática. En este punto cabe señalar que en la atribución no se menciona que dichos servicios deban ser móviles, más aún teniendo en cuenta que en su apartado segundo sobre derechos de numeración se señala que todo operador de redes telefónicas públicas tendrá derecho a obtener numeración de este rango. Por tanto, con la redacción actual los servicios prestados mediante líneas fijas destinados a telemando, telemedida, telecontrol, etc. también podrían prestarse mediante el rango de comunicaciones M2M, lo que supondría un aumento muy significativo de las entidades que demandarían numeración dentro del rango NX=79, provocando más aún si cabe la falta de numeración dentro de este rango.

En consecuencia, se considera necesario o bien eliminar la división del rango atribuido entre servicios de comunicaciones móviles interpersonales y servicios de comunicaciones M2M de forma que todo el rango 7X (salvo el 70) se atribuya a servicios de comunicaciones móviles (tal como está atribuido el actual rango N=6), o bien ampliar la longitud de los números atribuidos para servicios de comunicaciones máquina a máquina a 13 dígitos siguiendo el planteamiento realizado en Suecia, tal como se prevé en el punto tercero.3 del proyecto de resolución.

Es preciso señalar que a nivel europeo Francia también se vio en la necesidad de abrir un nuevo rango para comunicaciones móviles al disponer de un volumen de numeración atribuido similar al español (85 millones de números), con una ocupación cercana al 94%. Dicha apertura se realizó mediante la decisión n°2009-0406, de 5 de mayo de 2009, en la cual se atribuían 50 millones⁶ de números adicionales para el servicios de comunicaciones móviles sin que, a pesar de que se tuvo en cuenta en la exposición de motivos la existencia de los servicios M2M, se realizara ninguna división entre servicios de comunicaciones móviles interpersonales y servicios de comunicaciones M2M.

⁵ 16% si tenemos en cuenta la totalidad del rango incluido el rango reservado.

⁶ El número nacional francés consta de diez dígitos representados por la secuencia alfabética EZABPQMCDU. Los nuevos rangos móviles están identificados por los dígitos ZA= 75, 76, 77, 78 y 79



Propuesta: Eliminar la división del rango atribuido entre servicios de comunicaciones móviles interpersonales y servicios de comunicaciones M2M de forma que todo el rango 7X (salvo el 70) se atribuya a servicios de comunicaciones móviles de manera similar al actual rango N=6, y se aumente a 5 los bloques que se abrían en una primera fase. De esta forma el cuadro de atribución quedaría de la siguiente manera:

Formato de los números NXY AB MCDU	Valores de las cifras	Longitud de los números	Servicios a prestar
70YAB MCDU	<i>FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN</i>		
7XYABMCDU	X=1,2,3,4,5 otras cifras = de 0 a 9	9 cifras	Comunicaciones móviles interpersonales
7XYABMCDU	X= 6,7,8 y 9	Reservado para comunicaciones móviles interpersonales	

De manera subsidiaria, si el MITyC estima necesaria la división propuesta entre servicios, ampliar la longitud de los números atribuidos para servicios de comunicaciones M2M a 13 dígitos. De esta forma el cuadro de atribución quedaría de la siguiente manera:

Formato de los números NXY AB MCDU	Valores de las cifras	Longitud de los números	Servicios a prestar
70YAB MCDU	<i>FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN</i>		
7XYABMCDU	X=1,2,3,4 otras cifras = de 0 a 9	9 cifras	Comunicaciones móviles interpersonales
7XYABMCDU	X= 5,6,7,8	Reservado para comunicaciones móviles interpersonales	
79YABMCDU (...)	Y= de 0 a 7 (Otras cifras = de 0 a 9)	13 cifras	Comunicaciones máquina a máquina
79YABMCDU (...)	Y= 8 y 9	Reservado para comunicaciones máquina a máquina	

Apartado segundo.- Derechos de numeración

En el apartado segundo del proyecto de resolución se determinan los bloques mínimos de asignación tanto para la numeración para servicios de comunicaciones móviles interpersonales como en relación con la numeración para servicios de comunicaciones M2M. En el proyecto de resolución se fija dicho bloque mínimo en 100.000 números.

Comentario: La determinación del bloque mínimo de asignación por parte de la SETSI en el proyecto de resolución supone una extralimitación de sus competencias, y merma significativamente la capacidad de gestión de la numeración por parte de la Comisión. La competencia sobre la gestión y el control de los planes nacionales de numeración y de códigos de puntos de señalización corresponde a la Comisión tal como dicta el artículo 28.1 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento MAN). De hecho la actual atribución a servicios de comunicaciones móviles del rango N=6⁷



no contempla ningún bloque mínimo, dejando la potestad de que un código NXY pueda ser compartido por diferentes operadores si se estima necesario por esta Comisión.

Este grado de libertad ha permitido que el bloque mínimo de asignación haya variado en el tiempo en función de las necesidades del mercado, estando en la actualidad en 100.000 números para la asignación y 10.000 para la subasignación. Se estima necesaria la eliminación de la definición de bloque mínimo.

Propuesta: Eliminar del apartado segundo la mención a “las asignaciones a estos operadores se efectuarán en bloques múltiplos de 100.000 números, en función de sus necesidades”.

Apartado cuarto.- Plazos

En apartado cuarto.2 se señala el periodo máximo para que los operadores efectúen las adaptaciones técnicas pertinentes desde que se les solicite la apertura en sus redes de los números asignados, fijando dicho periodo en dos meses.

Comentario: La definición de un periodo máximo para que los operadores efectúen las adaptaciones técnicas por parte de la SETSI en el proyecto de resolución supone una extralimitación de sus competencias, y merma significativamente la capacidad de gestión de la numeración por parte de la Comisión.

Tal como se ha indicado con anterioridad, el artículo 28.1 del Reglamento MAN define dentro de las competencias de esta Comisión la gestión y el control de los planes nacionales de numeración y de códigos de puntos de señalización. El concepto de gestión va más allá de la mera asignación de la numeración, tal como se refrenda en la sentencia del Tribunal Supremo⁸ sobre la modificación parcial del Reglamento MAN. En consecuencia, esta Comisión estaría legitimada para determinar los requisitos de utilización de dichas secuencias numéricas y, en particular, el periodo máximo para que los operadores efectúen las adaptaciones técnicas para la apertura en sus redes de los rangos asignados.

Asimismo, cabe destacar que esta Comisión mediante el informe preceptivo sobre el Proyecto de resolución para la habilitación de rangos de numeración para servicios de mensajes no sujetos a tarificación adicional, ya se manifestó contraria a la definición de un periodo de apertura y que el MITyC consideró a bien atenderla, eliminando de la resolución aprobada toda referencia a un plazo máximo y dejando que fuera esta Comisión la que decidiera al respecto.

Propuesta: Eliminar del apartado cuarto.2 la mención a “En este plazo está incluido un periodo máximo de dos meses para que los operadores efectúen las adaptaciones técnicas pertinentes desde que se les solicite la apertura en sus redes de los números asignados”.

⁷ Apartado 7.2 del Plan nacional de numeración telefónica

⁸ Sentencia sobre el recurso contencioso administrativo nº 1/61/205, de 18 de marzo de 2009 sobre la modificación parcial del Reglamento MAN.



El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.